



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. \_\_\_\_\_

( 26 ABR 2017 )

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante el radicado No. E1-2016- 033791 del 28 de diciembre de 2016, la sociedad Concesión Vial de los Llanos S.A.S. con NIT. 900843297-2, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Malla Vial del Meta, Construcción de la Segunda Calzada adosada desde el K5+097 (Ciudad Porfía) al K24+671 (Acacias), Unidades Funcionales 2 y 3”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Villavicencio y Acacias del departamento del Meta.

Que mediante el Auto No. 090 del 3 de abril de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Malla Vial del Meta, Construcción de la Segunda Calzada adosada desde el K5+097 (Ciudad Porfía) al K24+671 (Acacias), Unidades Funcionales 2 y 3”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Villavicencio y Acacias del departamento del Meta, a cargo de la sociedad Concesión Vial de los Llanos S.A.S. con NIT. 900843297-2, dando apertura al expediente ATV 565.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 565, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Concesión Vial de los Llanos S.A.S. con NIT. 900843297-2, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Malla Vial del Meta, Construcción de la Segunda Calzada adosada desde el K5+097 (Ciudad Porfía) al K24+671 (Acacias), Unidades Funcionales 2 y 3”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Villavicencio y Acacias del departamento del Meta, de la cual, se emitió el Concepto Técnico No. 047 del 17 de abril de 2017, el cual expuso lo siguiente:

“(…)

**3. CONSIDERACIONES**

*Según la revisión realizada al documento técnico de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. E1-2016-033791 del 28 de diciembre de 2016, de la Sociedad Concesión Vial*

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

de los Llanos S.A.S., la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:

### **Caracterización biótica**

La sociedad Concesión Vial de los Llanos S.A.S., informa en el documento técnico que el proyecto presenta un área de intervención de 96,14 ha., e incluye la construcción de la doble calzada Ciudad Porfía – Acacias, conformada por dos calzadas de 7.30 m, cada una con dos carriles de 3.65 m.; la construcción de puentes vehiculares, retornos y puentes peatonales. Por otro lado, en el "Anexo 6. Reporte de coordenadas de aprovechamiento", se incluyen las coordenadas del área de intervención del proyecto en donde aparte del "área de intervención" se reportan otras áreas denominadas "reconformación 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7", "ZODME 1 y ZODME 2", "Campamento Menor Porfía", "Campamento Menor Guayuriba" y "Campamento Menor Ocoa". De acuerdo a lo anterior, y para tener una mayor claridad acerca de las áreas puntuales de intervención, la sociedad debe allegar una tabla con el nombre de cada una de las obras tanto principales como complementarias y su respectiva área de hectáreas.

En el documento se remite información respecto a las generalidades del proyecto para la solicitud de levantamiento de veda, como: localización, descripción del proyecto, biomas, zona de vida y ecosistemas.

Se presenta información de la caracterización biótica del proyecto, que incluye datos respecto a las coberturas vegetales del área de influencia. No obstante, para el área de intervención puntual no se presentan coberturas vegetales, sin embargo, para cada uno de los dos biomas que se afectaran: Helobioma de la Amazonía Orinoquia y el Zonobioma húmedo tropical de la Amazonía Orinoquia, se presentan los ecosistemas, en donde los más sensibles e importantes corresponden al Bosque de galería o ripario del Helobioma de la Amazonía Orinoquia, el cual será afectado en **0,76 ha**; la Vegetación secundaria alta del Helobioma de la Amazonía Orinoquia afectada en **0,85 ha**; el Bosque de galería o ripario del Zonobioma húmedo tropical de la Amazonía Orinoquia afectado en **2,05 ha**; y la Vegetación secundaria alta del Zonobioma húmedo tropical de la Amazonía Orinoquia afectada en **3,10 ha**.

En cuanto a la composición florística el usuario realiza un muestreo y presenta los resultados para las coberturas de Pastos arbolados, Vegetación secundaria alta y Bosque de galería, para las cuales no se identifico la presencia especies arbóreas en veda incluidas en la Resolución 316 de 1974.

### **Metodología de inventarios y muestreo**

Se especifica que la metodología utilizada para la caracterización de la flora epífita vascular y no vascular, consistió en el establecimiento de 23 parcelas "en cada uno de los ecosistemas teniendo en cuenta el área de influencia del proyecto". Teniendo en cuenta lo anterior, en un aparte del documento la sociedad señala que las 23 parcelas se realizaron en los ecosistemas distribuidas así: "(2) Bosque de galería o ripario del Helobiomas de la Amazonía y Orinoquia, (2) Bosque de galería o ripario del Zonobioma húmedo tropical de la Amazonía y Orinoquia, (2) Mosaico de pastos con espacios naturales del Zonobioma húmedo tropical de la Amazonía y Orinoquia, (3) Pastos arbolados del Zonobioma húmedo tropical de la Amazonía y Orinoquia, (1) Pastos enmalezados del Zonobioma húmedo tropical de la Amazonía y Orinoquia, (1) Pastos limpios del Helobiomas de la Amazonía y Orinoquia, (2) Pastos limpios del Zonobioma húmedo tropical de la Amazonía y Orinoquia, (4) Vegetación secundaria alta del Zonobioma húmedo tropical de la Amazonía y Orinoquia, (1) Vegetación secundaria baja del Helobiomas de la Amazonía y Orinoquia, (2) Vegetación secundaria baja del Zonobioma húmedo tropical de la Amazonía y Orinoquia, (1) Vivienda rural dispersa vivienda campesina o del productor agrícola del Zonobioma húmedo tropical de la Amazonía y Orinoquia, (1) Zonas industriales del Helobiomas de la Amazonía y Orinoquia, (2) Mosaico de pastos, cultivos y espacios naturales del Zonobioma húmedo tropical de la Amazonía y Orinoquia", sin embargo, en el aparte de "Esfuerzo de muestreo" se señala que "se seleccionaron 23 parcelas (100x10)" ubicados en las coberturas "(Bosque de galería o ripario, vegetación secundaria baja y pastos arbolados)".

De acuerdo a lo anterior, la sociedad debe aclarar o homogenizar la información definiendo en qué ecosistemas fueron establecidas las 23 parcelas de muestreo. Además se debe

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

*justificar la metodología usada, y presentar el soporte bibliográfico para definir que es una metodología apropiada para valorar poblaciones y diversidad de estos grupos de flora.*

*Por otro lado, la sociedad debe indicar cuál fue el número de forófitos muestreados en cada una de las parcelas por ecosistema.*

*En cuanto a la distribución vertical, la Sociedad informa que se siguió la metodología propuesta por Johansson (1974), en donde para las epifitas vasculares se tuvieron en cuenta las (5) zonas. En relación a las epifitas no vasculares, se menciona que "se registraron todas las morfoespecies presentes desde el suelo hasta los 2m de altura sobre el forófito".*

*En cuanto al muestreo de las especies en veda que se podrían hallar creciendo sobre otros sustratos como suelo y rocas (hábito terrestre y rupícola respectivamente), la sociedad menciona que "Esta misma cantidad de parcelas realizadas, para determinar las especies terrestres litofitas y/o rupícolas de los dos grupos antes expuestos", no obstante, no se especifica cual fue la metodología usada para la caracterización de estas especies en dichas parcelas.*

*A partir de los levantamientos de información, la Sociedad analizo datos respecto a la composición florística, riqueza, abundancia, cobertura, índices y estimadores de diversidad, hábitos de crecimiento, distribución vertical, preferencia de forófitos, y especies vulnerables o amenazadas. En cuanto a la representatividad de la muestra, la Sociedad presenta curvas de acumulación de especies tanto para las especies de epifitas vasculares, como para las no vasculares.*

*Por otro lado, se presenta la metodología utilizada para la caracterización de helechos arborescentes, para los cuales se indica que se realizó un censo que incluyo los estados de desarrollo brinzal, latizal y adulto en el área de intervención puntual.*

*En cuanto a la identificación taxonómica, la Sociedad resalta que se recolectaron muestras de epifitas vasculares y no vasculares, y que la colección de epifitas no vasculares quedará depositada en el Herbario Nacional Colombiano (COL). Se relaciona la constancia de depósito de material biológico del Herbario Nacional Colombiano (COL) en donde están incluidas algunas de las especies objeto de levantamiento de veda para el presente proyecto, sin embargo, no se presentan los soportes de identificación taxonómica de las morfoespecies colectadas de especies vasculares, no vasculares y Helechos arborescentes.*

*Para todas las especies identificadas se debe presentar para corroborar el certificado de la identificación de las especies o el soporte.*

### **Resultados**

*No se presenta una evaluación ordenada y homogenizada de la información, puesto que en unos apartes del estudio se presentan resultados y análisis de resultados por ecosistemas y en otros se muestran resultados por coberturas vegetales (como por ejemplo: en el aparte de "Índices y estimadores de diversidad"), de acuerdo a lo cual, la sociedad debe reorganizar los resultados y analizados para un solo sistema de clasificación.*

*En cuanto a las epifitas vasculares, la sociedad menciona que en las 23 parcelas se registraron un total de "52 especies distribuidas en 2060 individuos", sin embargo en la "Tabla 5-2 Composición de la flora epífita vascular en el área de influencia directa del proyecto", se obtuvo un total de 25 especies y 393 individuos, así mismo en el aparte de "abundancia relativa" se presenta otro dato diferente para el número de individuos con un valor total de 2046 individuos, y en la "Tabla 5-5 Preferencia de forófitos de parte de las epifitas vasculares presentes en el área del proyecto doble calzada entre Ciudad Porfía (K5+097) – Acacias (K24+671)" se registran un total de 545 individuos, por lo cual la sociedad debe aclarar dicha inconsistencia.*

*Por otro lado se menciona en el apartado "Índices y estimadores de diversidad", que "Se presenta la curva de acumulación de especies para el área de influencia directa con 71 unidades muestrales (forófitos)", sin embargo, en el ítem "Preferencia de forófitos", se señala que "fueron evaluados 133 forófitos", de acuerdo a lo cual se presenta una incongruencia que la sociedad debe aclarar, además se debe presentar los soportes que permitan la verificación*

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

*del número de forófitos, que en realidad se evaluaron para epifitas vasculares, como numeración y coordenadas de los forófitos.*

*En el capítulo de abundancia relativa de epifitas vasculares se señala la especie de orquídea *Scaphyglottis sickii*, como la segunda más abundante, sin embargo, en la tablas de especies no se encuentra reportada, por lo que la sociedad debe aclarar dicha inconsistencia.*

*Para las epifitas no vasculares la sociedad menciona que se reportaron 251 registros, donde los líquenes son los más representativos con 6 especies, y los musgos presentan 5 especies. Se indica que se obtuvo una cobertura total de 69462 cm<sup>2</sup>.*

*Sin embargo, para las epifitas no vasculares se presenta una incongruencia en el número de forófitos muestreados pues, en el apartado “Índices y estimadores de diversidad”, se menciona que “Se presenta la curva de acumulación de especies de epifitas no vasculares para el área de influencia directa con 171 unidades muestrales (forófitos)”, sin embargo, en el ítem “Preferencia de forófitos”, se señala que “fueron evaluados 251 forófitos”. Por lo cual se debe aclarar dicha incongruencia y realizar los ajustes correspondientes.*

*Aunque no se presenta la metodología usada, se presentan los resultados referentes a la caracterización de especies de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, presentes en otros sustratos como rocas, troncos en descomposición o suelo dentro del Área de Influencia Puntual. En relación a lo cual, se indica que, “se reporta una sola especie vascular de hábito terrestre, perteneciente a la orquídea *Oeceoclades maculata*. Las especies no vasculares de hábito terrestre y/o rupícola reportada en el área de intervención son 4 especies distribuidas en 3 especies de líquenes y 1 especie de musgo”.*

*En la información, no se encuentra la estimación global del número de individuos (epifitas vasculares) para el área total de afectación, la cual es necesaria para definir el alcance de las medida de manejo.*

*Es importante informar que las especies pertenecientes a las familias Araceae, Cactaceae, Piperaceae, Polypodiaceae y Pteridaceae no se encuentran vedadas por la Resolución No. 213 de 1977 (INDERENA), ni por ninguna otra Resolución de este Ministerio. En este sentido, no procede el trámite de levantamiento de veda para las especies de estas familias.*

*En cuanto a los Helechos arborescentes, se reporta que se encontraron 37 individuos vedados pertenecientes a las especies *Cyathea microdonta* (6), *Cyathea caracasana* (30) y *Cyathea horrida* (1), de los cuales se aportan las coordenadas de los individuos.*

### **Soportes cartográficos**

*Se presenta cartografía en formato .pdf a escala de salida grafica 1:25000, donde se incluyen las cotas, coberturas vegetales o ecosistemas (No hay leyenda), área de estudio, área de intervención puntual, los puntos de las parcelas de muestreo para la caracterización de especies de flora vascular y no vascular y los puntos de distribución del inventario al 100% para la caracterización de helechos arbóreos. La anterior información está acompañada de los respectivos archivos digitales Shape.*

### **Medidas de Manejo**

*La Sociedad incluye una ficha de manejo denominada: “**MANEJO DE ESPECIES FORESTALES Y EPIFITAS EN VEDA**”, en la cual se relaciona lo siguiente.*

#### **Especies Forestales en Veda**

- 1. “La compensación de los 37 (treinta y siete) individuos debe realizarse en proporción 1:3”.*
- 2. “De encontrarse más individuos en estado brinzal y latizal de esta especie se propone un traslado”.*

#### **Especies Epifitas Vasculares y no Vasculares**

- 1. El rescate y reubicación del 80% de los individuos de especies epifitas vasculares en veda”.*

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

2. *“Plan de Rehabilitación de Ecosistemas Naturales por Pérdida de Biodiversidad: el proceso de rehabilitación se realizará por medio de un enriquecimiento de árboles nativos de la zona y los cuales tiene un papel importante para el establecimiento y desarrollo de las epífitas vasculares y no vasculares”.*
3. *“Plan de Prevención para las Especies de Epífitas y Terrestres Vasculares y no Vasculares”:*
  - o *Divulgación y participación del personal vinculado al proyecto.*
  - o *Divulgación de una cartilla ambiental a la comunidad vinculada al área a intervenir en el proyecto.*

*En relación a lo anterior este Ministerio considera lo siguiente:*

*En relación a la compensación de helechos arbóreos propuesta, esta dependencia señala que, debido a que no se están compensando árboles, sino se está propendiendo por encontrar una medida de manejo que ayude en la conservación de esta especie en categoría de veda y que tiene condiciones ecológicas diferentes a las especies forestales, esta medida se debe reorientar hacia de un proceso de rehabilitación, que puede estar articulado con el “Plan de Rehabilitación” propuesto por la Sociedad para suplir el traslado de las especies de Musgos y Líquenes. Al momento del inicio de las obras y en caso de encontrarse individuos de Helechos arbóreos en estado brinzal y/o latizal se debe realizar el traslado de las mismas.*

*Ante lo señalado en apartes del documento de solicitud, esta dependencia aclara que la medida de manejo por “pérdida de biodiversidad”, referida en el documento, no corresponde a las medidas de manejo para la solicitud de levantamiento de veda, tal medida corresponde al trámite de Licencia Ambiental realizado ante la ANLA, razón por la cual la Empresa debe orientar dicha medida a una rehabilitación en donde se garanticen hábitats idóneos para el desarrollo de las comunidades de especies de Bromelias, Orquídeas, Líquenes, Hepáticas y Musgos propendiendo por su conservación a largo plazo en una escala local.*

*Las medidas para la rehabilitación que se propongan son adicionales y pueden estar armonizadas con las compensaciones que se vienen adelantando en el marco del proyecto; por lo cual podrán ser complementarias a las establecidas en la licencia Ambiental u otros permisos o tramites ambientales, sin embargo en ningún caso será posible imputar las compensaciones realizadas en el marco de estas obligaciones con las medidas necesarias e impuestas en el marco del levantamiento de la veda.*

#### **4. CONCEPTO**

**4.1.** *La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, considera que la información suministrada por la sociedad Concesión Vial de los Llanos S.A.S., correspondiente al trámite de la solicitud de levantamiento de veda del proyecto “Malla Vial del Meta - Construcción de la doble calzada entre Ciudad Porfía (K5+097) – Acacias (K24+671), Unidad Funcional 2 y 3”, es **insuficiente** para tomar una decisión en relación al levantamiento de veda. De acuerdo a lo anterior y en concordancia con las consideraciones expuestas en el presente concepto técnico, esta dependencia no puede continuar con el trámite, hasta tanto el usuario no suministre la siguiente información adicional requerida.*

**4.2.** *Por lo anterior es necesario que la sociedad Concesión Vial de los Llanos S.A.S., allegue a esta Dirección, la siguiente información en un plazo no mayor a noventa (90) días:*

1. *Presentar una tabla con el nombre de cada una de las obras tanto principales como complementarias y su respectiva área en hectáreas, homogenizando con la información remitida en el archivo de coordenadas de las áreas de intervención.*
2. *Justificar la metodología usada y presentar el soporte bibliográfico para definir que la metodología usada es apropiada para valorar poblaciones y diversidad de los grupos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes.*
3. *Homogenizar los resultados y los análisis de resultados, de acuerdo a un solo sistema de clasificación, ya sea por ecosistemas o por coberturas vegetales.*

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

- 4. Presentar una tabla que correlacione cuantas parcelas se realizaron en cada ecosistema y presentar la asociación con las coberturas vegetales reportadas en el documento.*
- 5. Aclarar cual fue número total de forófitos evaluados, tanto para el muestreo de epifitas vasculares como de epifitas no vasculares.*
- 6. presentar una tabla en donde se incluya el número de forófitos muestreados en cada una de las parcelas por ecosistema o cobertura vegetal.*
- 7. Aclarar porque en el capítulo de abundancia relativa de epifitas vasculares se señala la especie de orquídea *Scaphyglottis sickii*, como la segunda más abundante y en la tablas de especies no se encuentra reportada*
- 8. Indicar la metodología usada para el muestreo de las especies de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos y hepáticas que se podrían hallar creciendo sobre suelo y troncos en descomposición (hábito terrestre y rupícola respectivamente) y su representatividad para el área de intervención.*
- 9. Presentar el certificado de identificación taxonómica que soporten la determinación de las especies y los soportes de los profesionales que realizaron la determinación taxonómica de los grupos en veda nacional, cuando no se haya identificado en herbario.*
- 10. Aclarar el número de especies y número de individuos encontrados en los muestreos para las epifitas vasculares, ya que se presentan diferentes datos en tablas y documentos.*
- 11. Aportar la estimación global del número de individuos de epifitas vasculares para el área total de afectación del proyecto.*

*(...)*”

### **Consideraciones Jurídicas**

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

*"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".*

*Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.*

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

*"Artículo Primero: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el (sic) helecho arborescente denominado comúnmente "Helecho Macho", "Palma Boba", ó "Palma Helecho", clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephrolepis, Sphaeropteris y Trichopteris.*

*Artículo Segundo: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...)"*

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0565 y acorde con el Concepto Técnico No. 047 del 17 de abril de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la sociedad Concesión Vial de los Llanos S.A.S. con NIT. 900843297-2, aún no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Malla Vial del Meta, Construcción de la Segunda Calzada adosada desde el K5+097 (Ciudad Porfía) al K24+671 (Acacias), Unidades Funcionales 2 y 3"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Villavicencio y Acacias del departamento del Meta.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, la sociedad Concesión Vial de los Llanos S.A.S. con NIT. 900843297-2, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, se allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 047 del 17 de abril de 2017, contenido en el presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Malla Vial del Meta, Construcción de la Segunda Calzada adosada desde el K5+097 (Ciudad Porfía) al K24+671 (Acacias), Unidades Funcionales 2 y 3"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Villavicencio y Acacias del departamento del Meta.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."*

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantamiento total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**Artículo 1.** – Requerir a la sociedad Concesión Vial de los Llanos S.A.S. con NIT. 900843297-2, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Malla Vial del Meta, Construcción de la Segunda Calzada adosada desde el K5+097 (Ciudad Porfía) al K24+671 (Acacias), Unidades Funcionales 2 y 3"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Villavicencio y Acacias del departamento del Meta, que contenga la siguiente información adicional:

1. Una tabla con el nombre de cada una de las obras tanto principales como complementarias y su respectiva área en hectáreas, homogenizando con la información remitida en el archivo de coordenadas de las áreas de intervención.
2. Justificar la metodología usada y presentar el soporte bibliográfico para definir que la metodología usada es apropiada para valorar poblaciones y diversidad de los grupos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes.
3. Homogenizar los resultados y los análisis de resultados, de acuerdo a un solo sistema de clasificación, ya sea por ecosistemas o por coberturas vegetales.
4. Una tabla que correlacione cuantas parcelas se realizaron en cada ecosistema y presentar la asociación con las coberturas vegetales reportadas en el documento.
5. Aclarar cual fue número total de forófitos evaluados, tanto para el muestreo de epifitas vasculares como de epifitas no vasculares.
6. Una tabla en donde se incluya el número de forófitos muestreados en cada una de las parcelas por ecosistema o cobertura vegetal.
7. Aclarar porque en el capítulo de abundancia relativa de epifitas vasculares se señala la especie de orquídea *Scaphyglottis sickii*, como la segunda más abundante y en la tablas de especies no se encuentra reportada

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

8. Indicar la metodología usada para el muestreo de las especies de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos y hepáticas que se podrían hallar creciendo sobre suelo y troncos en descomposición (hábito terrestre y rupícola respectivamente) y su representatividad para el área de intervención.
9. Certificado de identificación taxonómica que soporten la determinación de las especies y los soportes de los profesionales que realizaron la determinación taxonómica de los grupos en veda nacional, cuando no se haya identificado en herbario.
10. Aclarar el número de especies y número de individuos encontrados en los muestreos para las epifitas vasculares, ya que se presentan diferentes datos en tablas y documentos.
11. Aportar la estimación global del número de individuos de epifitas vasculares para el área total de afectación del proyecto.

**Parágrafo** – La información solicitada debe ser presentada respondiendo de manera puntual a los anteriores requerimientos, así mismo, los documentos y soportes a presentar deberán ser entregados en archivos editables.

**Artículo 2.** – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad Concesión Vial de los Llanos S.A.S., o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 3.** – Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 5** – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 ABR 2017



**CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**  
**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada Contratista DBBSE – MADS
Revisora Jurídica:	Myriam Amparo Andrade Hernández DBBSE-MADS
Revisó:	Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS
Revisó:	Guillermo Orlando Murcia/ Profesional especializado DBBSE – MADS
Concepto Técnico No.:	047 del 17 de abril de 2016.
Expediente:	ATV 565
Auto:	Información Adicional.
Proyecto:	Malla Vial del Meta, Construcción de la Segunda Calzada adosada desde el K5+097 (Ciudad Porfía) al K24+671 (Acacias), Unidades Funcionales 2 y 3.
Solicitante:	Concesión Vial de los Llanos S.A.S.